



Competencia CSJ 1176/2025/CS1

N.N. s/ incidente de competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 12 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado de Garantías de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Federal de Victoria.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías y el Juzgado Federal, ambos de Victoria, provincia de Entre Ríos, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa iniciada con motivo de la denuncia formulada por T J S ante la Comisaría de Minoridad y Violencia Familiar de la jefatura departamental Victoria de la provincia de Entre Ríos.

En ella refirió que en el local comercial denominado “Ajmito” le habrían vendido a su hija, de doce años de edad, un cigarrillo electrónico.

El magistrado provincia calificó el suceso como presunta infracción al artículo 201 del Código Penal y declinó su competencia a favor de la justicia de excepción con base en que, en su opinión, se encontraría afectada la salud pública.

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura.

Con la elevación del incidente a la Corte quedó formalmente trabada esta contienda.

Es doctrina de V.E. que si el conflicto de competencia no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita individualizar los hechos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, la Corte se encuentra impedida de ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 323:3867 y 328:1793).

A su vez, tiene establecido el Tribunal que para poder llegar a una conclusión en orden a la fijación de la competencia, es necesario que los magistrados entre los cuales se suscite un conflicto jurisdiccional hayan realizado una precisa descripción de los hechos y su consecuente encuadramiento en una determinada infracción penal (Fallos: 306:393; 308:275; 315:312 y 323:171), lo que no se advierte en estos actuados.

En tales condiciones, opino que corresponde al magistrado local, que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darle precisión y resolver, luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2025.